



DECRETO # 121



**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO,
DECRETA**

RESULTANDOS

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno correspondiente al 13 de diciembre del año 2018, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto, por la que se declara el año 2019, Año del Centenario de la Promulgación de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas de 1919, presentada por la Diputada Susana Rodríguez Márquez.

Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0240, de la misma fecha, la iniciativa fue turnada a la Comisión de Desarrollo Cultural, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

SEGUNDO. La iniciativa se justificó bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



PRIMERO.- La historia de México y en particular de Zacatecas se significa y distingue por un profundo trabajo legislativo, motivado por las cambiantes condiciones de nuestra sociedad. A pesar de las dificultades para la integración de las distintas asambleas legislativas, de las vicisitudes propias de su pluralidad ideológica y de la influencia de corrientes de pensamiento, en ocasiones centralista y las más de corte liberal, los Congresos han entendido que es el municipio el centro de la actividad política y social de Zacatecas y, por consecuencia, ha sido y es, una institución que vibra con el movimiento progresista de sus mujeres y hombres que no se anclan en ideas ya superadas por una realidad que cambia cada día a la par de sus sectores y organizaciones.

No ha sido tersa esta transformación; en el devenir de una centuria de la disposición Municipal, que más propiamente nace como hoy en día la conocemos a partir de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, en Zacatecas dimos pasos importantes a esta trascendente evolución social y normativa; si bien reproduciendo disposiciones de la Constitución de 1824, constituye un logro histórico el que Zacatecas visualizará lo que a partir del Movimiento Revolucionario, ubica a los ayuntamientos como la génesis de la participación ciudadana con una perspectiva normativa e institucional.

Han transcurrido años de grandes convulsiones sociales, de encuentros y desencuentros de grupos, partidos y facciones políticas, sin embargo ha prevalecido una línea de desarrollo de nuestros municipios que no se contrapone al propósito de un Estado que lejos está de resignarse a las ataduras, anquilosamiento e inercias de un modelo federal que requiere nuevos bríos y nuevas formas del quehacer municipalista, influenciadas ciertamente por la fuerza ideológica del momento pero sin apartarse de los principios de legalidad que deben prevalecer en toda relación social.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

SEGUNDO.- La estructura orgánica, las bases de su organización interna, de su competencia, facultades, atribuciones y prohibiciones, se encuentran contenidas en la Ley Orgánica del Municipio, sin embargo la cultura del cumplimiento de la ley, la cultura de observancia a sus principios y filosofía, pareciera estancarse ante el pragmatismo de autoridades municipales que ante la dimensión de los retos del desarrollo de pueblos, comunidades, concentración de población citadina en colonias y fraccionamientos, obliga a un cambio de paradigma del ayuntamiento y de la administración municipal.

Entender estas motivaciones nos permite visualizar una Ley Orgánica del Municipio que requiere un “sacudimiento” estructural, que le represente un auténtico cambio de rumbo para convertir a los municipios en ejes del desarrollo de la Entidad y no solo como instancias que “mal administran” la penuria y astringencia financiera que vienen padeciendo, producto por una parte del crecimiento poblacional que demanda, in situ, mayores servicios, mayor cobertura de atención y mejores condiciones del equipamiento urbano, pero además, por la precaria cultura de administración, transparencia, rendición de cuentas y acceso a la información pública, que en su conjunto miden el grado de honestidad en el acopio, administración y aplicación de los recursos públicos.

Quienes hemos tenido la oportunidad de conocer, analizar y estudiar, desde adentro, tanto el ayuntamiento como la administración municipal, visualizamos a un municipio transformado en lo normativo y reglamentario, como inmerso en una cultura de entrega comprometida hacia una administración que no puede seguir los mismos derroteros de su actual desarrollo, porque los resultados son claramente previsibles.

Requerimos plantearnos los términos de la actual representatividad democrática, sustentada en la ciudadanización plena en partidos políticos y en los esquemas electorales, en los que prevalezca la igualdad de género no como cuota o requisito numérico, sino de un enfoque en el cual mujeres y hombres, que pueden ser más o menos de la mitad del total de integrantes del ayuntamiento, sino una representatividad real, objetiva y operativa de una igualdad inteligente, propositiva y de resultados.



Plantearnos, igualmente por encima de cuotas o de porcentajes, la presencia activa de los jóvenes, alejada de posturas discursivas y demagógicas; presencia de población migrante que ha vivido o vive situaciones de alta vulnerabilidad, con vivencias de su transitar en la frontera con el mayor flujo de migración del mundo, con vivencias de discriminación, xenofobia, violencia y exclusión, con el propósito de “volcar”, ese conocimiento, en disposiciones normativas más humanas, más reales, más protectoras y solidarias.

Nuestra sociedad requiere una Ley Orgánica del Municipio que responda a los anhelos de un pueblo que se construye en la justicia, en la equidad y en la libertad, porque al igual que en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, en la Ley Orgánica del Municipio se fragua el ideario, el anhelo y el proyecto de un municipio, cansado de sólo cumplir con disposiciones normativas del Estado y de la Federación, pero con la permanente zozobra financiera que deviene de un esquema de distribución de participaciones de la riqueza nacional, que cada vez se aleja de una justicia distributiva como lo señala la propia Constitución Federal.

Hoy, cuando la vigencia de leyes en materia de disciplina financiera, transparencia y rendición de cuentas, obligan a las administraciones a realizar más trabajo administrativo y menos trabajo de gobierno; hoy, las administraciones enfrentan un largo y tortuoso calvario ante Dependencias Gubernamentales estatales y federales para acreditar planes, proyectos y programas, invirtiendo enormes cantidades de trabajo administrativo para hacerlo y, como se señala, menor tiempo para la atención ciudadana, se requiere de manera impostergable, actuar y orientar el quehacer municipal.

TERCERO.- Este cambio de paradigma es tarea y responsabilidad de todos, porque es claro que al tener nuestra vecindad en nuestras respectivas municipalidades, son los municipios los que reciben, enfrentan y en la medida de sus posibilidades, solucionan las necesidades básicas de la población.

Por eso es que todos debemos participar en esta tarea de manera responsable, activa y participativa; si en la promulgación de la Ley Orgánica del Municipio en 1919, se plantearon retos y desafíos, hoy, a cien años de distancia, debemos como sociedad evaluar este trayecto y cuestionarnos si la ruta es la correcta o si es necesario “dar vuelta” y corregir, enmendar o proyectar una visión estructuralmente diferente, no exclusivamente teórica o dogmática, sino con el pulso de los ciudadanos que desean encontrar en sus municipios, soluciones, respuestas y no quejas, pretextos e insuficiencias permanentes.

Planteamos integrar una comisión especial, plural y con la participación de todos los grupos parlamentarios y expresiones ideológicas representadas en esta Legislatura, que conjuntamente con la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de esta Cámara de Diputados, con la colaboración de las instancias del Estado y de la Federación, de los propios Municipios, estudiosos, académicos, investigadores, sociólogos y politólogos, de la mano desde luego de la sociedad y organizaciones ciudadanizadas, reflexionemos sobre las transformaciones nacionales, estatales y municipales, reflexionemos y proponemos alternativas reales de solución, a las condiciones sociales de pobreza y marginación que prevalecen; una reflexión que nos permita retomar la esencia municipalista y, en un análisis retrospectivo, reconocer rezagos que lastiman a un país cuyas comunidades sobreviven entre la exclusión, la indiferencia e indolencia de programas y acciones gubernamentales cuya cobertura no ha logrado eliminar la estratificación poblacional que olvida a unos y privilegia a otros.

CUARTO.- La comisión especial que proponemos, deberá elaborar un programa general de actividades, como preámbulo a una gran convención estatal municipalista, en cuyo foro eminentemente social, sea el espacio para escuchar y analizar diagnósticos, estrategias y propuestas para “revolucionar” la vida municipal en Zacatecas.

No será una tarea sencilla y ajena a dificultades, pero esta Honorable LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, fiel a sus principios federalistas, no puede seguir reproduciendo en automático un modelo que, sin duda compartimos todos en esta Asamblea de Diputados y Diputadas, ha probado ya su ineficacia y por lo mismo requiere

trascender y proyectar a un municipio viable en lo administrativo, jurídico y financiero.



LXIII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS

Los actores políticos tienen un peso fundamental en todos los movimientos sociales -y la forma de concebir al municipio en Zacatecas-, pueden incluso imprimir el perfil del nuevo municipio; hagámoslo con esa finalidad para que el municipio de hoy, inmerso en una madeja interminable de conflictos internos, ya se trate de la conformación a partir de un proceso electoral, o del nombramiento de tesorero, contralor o cualquier otro funcionario municipal, o las más de las veces con grave astringencia financiera, sea sustantiva y cualitativamente diferente.

QUINTO.- No tengo duda que la participación de las Diputadas y Diputados serán el factor de cambio que los Zacatecanos esperamos; cada Legislador aportaremos nuestra visión, conocimiento e inteligencia, pero sobre todo tendremos la voluntad y apertura para que la sociedad se manifieste, proponga, aporte y trascienda la vida municipal; un anhelo ampliamente compartido de varias generaciones de municipios y administraciones municipales.

La participación de los Poderes del Estado, de los Municipios, de las Entidades Públicas y Organismos Constitucionalmente Autónomos, de las organizaciones sociales, clubes y organizaciones de filantropía, cultura, recreación y deporte, investigación, docencia y académicas, otorgarán su conocimiento en esta gran convención municipalista.

En este contexto, la propuesta es que, simultáneamente con la declaratoria "Centenario de la promulgación de la Ley Orgánica del Municipio de 1919, se convoque respetuosamente a que la papelería oficial de esta Legislatura del Estado, de los Poderes Judicial y Ejecutivo, de los Ayuntamientos Municipales, Organismos Constitucionalmente Autónomos, se inscriba esta leyenda como manifestación de la sociedad en su conjunto, conmemorar este acontecimiento de 1919.

CONSIDERANDOS



PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Desarrollo Cultural fue la competente para estudiar y analizar la iniciativa presentada, así como para emitir el instrumento legislativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 132 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. ORGANIZACIÓN REGIONAL DEL SIGLO XIX. La colonización de América tiene su justificación jurídica en la institución de los municipios, en ese sentido, el primer paso para la organización política y jurídica del municipio se dio con la fundación de la *Villa Rica de la Veracruz* en 1519.

El modelo municipal trasplantado en México, recogía del tipo español la influencia tomada de otras culturas: el concilium de la visigótica, el régimen edilicio de la romana y la figura del alcalde de la árabe.

La administración de la Nueva España asignaba a los cabildos determinadas funciones judiciales, administrativas y políticas, como la administración de justicia en primera instancia por parte de los alcaldes ordinarios, el cuidado, mantenimiento y construcción de

obras públicas como puentes y caminos, la vigilancia de mercados, ventas y mesones, la repartición de tierras y solares entre los vecinos, el abastecimiento de la población, agua potable, higiene, hospitales, aseo, ornato, calles, plazas y paseos, fiestas y ceremonias, así como el ejercicio del gobierno interino por muerte o ausencia del gobernador.

Los ingresos de la hacienda municipal provenían de bienes de uso común y de los propios, además de los arbitrios y mercedes, autorizados por el monarca.

Las actividades del municipio estuvieron subordinadas a las consignas del Estado Español durante gran parte del periodo colonial, siendo hasta finales del siglo XVIII y principios del siglo XIX que éste tomó un papel activo en los procesos de independencia política mexicana, primero, cuando en 1808 se opuso a la usurpación francesa, proclamando el reconocimiento de la soberanía de los pueblos y, finalmente, como la fuente de las luchas independentistas y revueltas revolucionarias del siglo XIX.

Al principio del siglo XIX, como resultado de la caída de la dinastía borbónica en España y la usurpación napoleónica, los criollos



intentaron llenar el vacío de poder que ya no pertenecía a la Corona. Para ello alentaron la independencia de las colonias del nuevo mundo, a través de los ayuntamientos, en los que ejercían una influencia determinante.

LXIII LEGISLATURA
DEL ESTADO

La consolidación del municipio como instancia básica de gobierno, su organización poblacional y delimitación territorial solo fueron plenamente establecidas en la Constitución de Cádiz para la Nueva España, promulgada el 30 de septiembre de 1812 y que atribuía a los Ayuntamientos la capacidad de administrar las áreas de salubridad, orden público, instrucción primaria, beneficencia, obras públicas y cárceles municipales.

El siglo XIX, es el tiempo de las naciones, es cuando surge el espíritu nacional en América y nacen las naciones independientes y soberanas de nuestro continente.

El siglo XIX, en el México independiente constituyó el reto de construir y vertebrar una nación, dar coherencia y racionalidad al ejercicio del poder público e instaurar las primeras instituciones y la administración gubernamental.



Las instituciones y los niveles de gobierno fueron el eje sobre el cual, se empezó a organizar la nación frente a los continuos cambios políticos. La expedición de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes reglamentarias, así como las Constituciones locales de los Estados federados constituyeron las grandes columnas de modernidad política que organizaron la nación y el Estado.

Un Estado nacional, que comenzó a crearse, a partir de la división territorial que delimitó competencias, derechos y obligaciones de sus ciudadanos en su demarcación.

En ese contexto, los estados federados han sido fundamentales en el proceso de consolidación de la república. Los Estados han requerido de su Constitución, sus leyes y de manera particular los reglamentos o leyes que organicen su territorio interno, su organización política, así como su administración.

Bajo ese escenario, Zacatecas ha tenido un papel trascendental en la vertebración de la nación, a partir del impulso y defensa del federalismo político y económico basado en los derechos de las regiones y la comunidad.



En ese sentido, la historia jurídica en Zacatecas, es abundante y muestra la evolución política y normativa de Zacatecas, desde su Constitución, hasta los reglamentos para organizar su territorio, sus comunidades y sus asambleas municipales.

Uno de los reglamentos más importantes para regular y organizar la administración, el gobierno y la relación política con el Estado fue el Reglamento Económico Político de los Partidos de 1883 del Estado de Zacatecas.

El Reglamento Económico Político de los Partidos de 1883, estableció la división territorial en 12 partidos, lo cuales eran: Zacatecas, Fresnillo, Jerez, Sombrerete, Mazapil, Nieves, Pinos, Villanueva, Nochistlán, Juchipila, Tlaltenango y Ojocaliente¹.

Se estableció en cada partido una Asamblea Municipal y en cada Congregación, una Junta Municipal para el gobierno y la administración.

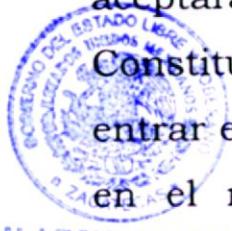
¹ Reglamento Económico Político de los Partidos de 1883.

Las asambleas municipales estarían integradas por un número de regidores y síndicos, según la población de cada partido, en tanto las Juntas Municipales tuvieron dos regidores y un síndico; las asambleas y las juntas fueron presididas por un Presidente Municipal, excepto las cabeceras municipales que presidieron los Jefes Políticos, una figura jurídica y política que representaba al Poder Ejecutivo del Estado y era el intermediario entre el Partido y el Gobierno.

El reglamento no solo organizaba al gobierno en las asambleas, una de las funciones importantes era su regulación económica en la parte de recaudación y administración de las rentas municipales.

TERCERO. LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL SIGLO XX. El siglo XX en nuestro país, se significa por la primera gran Revolución Social del siglo. El proceso jurídico que comenzó después de 1910, ha sido el eje sobre el cual se reconstruyó la República y la nación.

Después del golpe de estado contra el gobierno de la Revolución en 1913, el primer documento importante para el país, fue el Plan de Guadalupe, que llamaba al desconocimiento de Victoriano Huerta, desconocía a los tres poderes, a los poderes locales que no



aceptaran el plan, y se nombraba Primer Jefe del Ejército Constitucionalista Venustiano Carranza; el texto establecía que al entrar en la capital del país, Carranza o quien lo hubiese sustituido en el mando por razones necesarias, se encargaría del Poder Ejecutivo el tiempo perentorio para convocar a elecciones.

El segundo documento importante fue la Ley del Municipio Libre, dado en Veracruz por Venustiano Carranza y promulgada en 1915. En la ley se reivindicaba la institución municipal que había sido minimizada sistemáticamente al centralizar sus funciones al someterla a gobiernos absolutos, mediante figuras como los Jefes Políticos, que solo respondían a los Poderes Ejecutivos Estatales, la exposición de motivos de la citada ley definía este proceso de la siguiente manera:

Que es insostenible ya la práctica establecida por los gobiernos de imponer como autoridades políticas personas enteramente extrañas a los municipios, las que no han tenido otro carácter que el de agentes de opresión y se han señalado como los ejecutores incondicionales de la voluntad de los gobernantes, a cuyo servicio han puesto el fraude electoral, el contingente de sangre, el despojo de las tierras y la extorsión de los contribuyentes. ²

² Ley del Municipio Libre de 1915



La ley tenía como objetivo implantar la autonomía de los municipios, moralizar la administración y vigilar los intereses de la comunidad. Resulta trascendental en el contenido del documento la concepción del municipio libre como base de la libertad de los pueblos, así como el primer requisito de bienestar y prosperidad del pueblo, en virtud de la cercanía de esta autoridad con los ciudadanos.

Esta ley deroga la figura del Jefe Político del siglo XIX, y por consiguiente la centralización que ejercían los gobernadores en los municipios.

Por otro lado, esta ley reforma la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, de 5 de febrero de 1857, en su artículo 109, para quedar como sigue:

Los Estados adoptarán para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política, el Municipio libre, administrado por Ayuntamientos de elección popular directa y sin que haya autoridades intermedias entre éstos y el Gobierno del Estado. El Ejecutivo Federal y los gobernadores de los Estados, tendrán el mando de la fuerza pública de los municipios donde residieren habitual o transitoriamente. Los Gobernadores no podrán ser reelectos, ni durarán: en su encargo un período mayor de seis años³.

³ Ídem.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Estos antecedentes fueron el detonante para establecer la necesidad de una nueva Constitución y orden normativo para la consolidación y legitimación de la Revolución.

El municipio libre y autónomo, como primer nivel de gobierno se consolidó en el sistema jurídico mexicano que empezó a construirse en el año de 1917, bajo la conducción del Poder Constituyente y la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El inicio de ese proceso tendría su segunda fase, cuando las entidades federativas comenzaron su proceso de armonización constitucional, con la emisión de sus constituciones locales y la reiteración de los principios y figuras jurídicas, como la del Municipio libre y autónomo. Esos fueron los cimientos de la construcción del México moderno.

CUARTO. EL MUNICIPIO EN ZACATECAS EN EL SIGLO XX. La promulgación de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Zacatecas de 1918, impulsó un proceso de reformas y leyes para implantar un sistema jurídico armonizado con el entramado normativo que el constitucionalismo estaba impulsando para



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

reorganizar al país, sus estados, municipios y comunidades, así como su forma de organización política, de conformidad con los preceptos e ideales de la Revolución Mexicana y el Plan de Guadalupe.

Bajo ese escenario, la Legislatura del Estado de Zacatecas, en 1919, impulsó las siguientes leyes: Ley de Organización y Funciones del Ministerio Público, Ley para las Elecciones de Poderes del Estado, Ley Agraria que derogó a la de 1917, y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado.

La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado permitió reorganizar territorialmente al Estado en 50 municipios, los cuales eran: Zacatecas, Guadalupe, Vetagrande, San José de la isla, Panuco, Calera, San Pedro Piedra Gorda, Morelos, Fresnillo, Valparaíso, Villa de Cos, Ciudad de García, Tepetengo, Monte Escobedo, Susticacán, Sombrerete, Chalchihuites, Saín Alto, San Andrés del Teul, Nieves, Río Grande, San Miguel del Mezquital, San Juan del Mezquital, Mazapil, Concepción del Oro, San Pedro Ocampo, Pinos, Noria de Ángeles, Villa García, Santa Rita, El Carro, Villa Nueva, Villa del Refugio, Jalpa, Huanusco, Plateado, Nochistlán, Apulco, Juchipila, Apozol, Mezquital del Oro, Moyahua, Sánchez Román, Teul, Momax,



Tepechitlán, Atolinga, Estanzuela, Ojocaliente, y San Francisco de los Adame.

LXIII LEGISLATURA
DEL ESTADO

En la citada Ley Orgánica se estableció la autonomía y personalidad jurídica del Municipio en Zacatecas y, al mismo tiempo, se le dotó de facultades administrativas, así como en materia de hacienda para elaborar sus planes de arbitrios y sus presupuestos de egresos.

La Ley Orgánica del Municipio estableció el gobierno y la organización administrativa de los Municipios, determinó los procedimientos de sesiones de las asambleas y juntas municipales, definió sus facultades y atribuciones, así como las del presidente municipal, los regidores, creó comisiones edilicias siendo las primeras la de: Instrucción pública, Justicia, Hacienda y Revisión de Cuentas, Higiene, salud pública y vacuna, Ornato y mejoras materiales, y aguas y mercados⁴.

⁴ Ley Orgánica del Municipio Libre de 1919. Pág. 14



Destaca que Ley impulsó el mecanismo electoral para dividir las juntas municipales y sus demarcaciones en distritos electorales, es importante mencionar que tanto en la Ley Orgánica del Municipio y la Ley de Elecciones de los Poderes del estado, ambas de 1919, se estableció la figura de los distritos electorales.

En los términos expuestos, esta Asamblea Popular reconoce el valor histórico, político, económico, social y cultural de la Ley Orgánica del Municipio Libre en Zacatecas de 1919, y su evidente influencia en las reformas constitucionales y legales posteriores.

Asimismo, debe valorarse, en su justa medida, el papel tan importante que ha tenido la citada ley en la consolidación y fortalecimiento de la autonomía municipal, elemento indispensable para la democratización de nuestra sociedad.

De acuerdo con lo anterior, resulta adecuada y pertinente la iniciativa que se estudia, toda vez que la Ley Orgánica del Municipio de 1919 estableció las bases para reconocer el papel del Municipio como el espacio donde surge y se desarrolla la democracia en nuestro país.



Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del

H. LE PUEBLO es de Decretarse y se
DEL ESTADO

DECRETA

SE DECLARA EL AÑO 2019, CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO DEL ESTADO DE ZACATECAS, conforme a los siguientes

Artículo Primero. Se declara 2019 como año del Centenario de la promulgación de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado.

Artículo Segundo. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Ayuntamientos del Estado, las Entidades Públicas, Organismos Constitucionalmente Autónomos, insertarán en su papelería oficial, a partir de la entrada en vigor del presente decreto la leyenda **“2019, Centenario de la promulgación de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado”**.



Artículo Tercero. Se exhorta a organizaciones sociales, clubes y organizaciones de filantropía, cultura, recreación y deporte, investigación, docencia y académicas, insertar en su papelería oficial **“2019, Centenario de la promulgación de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado”**.

Artículo Cuarto. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

Dado en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Tercera
Legislatura del Estado, a los veintiún días del mes de febrero del año
dos mil diecinueve.

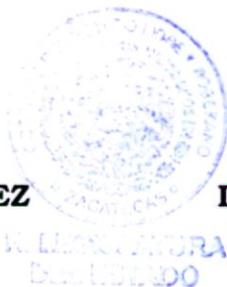
DEL ESTADO

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ

SECRETARIA

DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ
ESPINOZA



SECRETARIA

DIP. ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ
GONZÁLEZ